

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Reales órdenes.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por esa junta acerca del notable retraso que se observa en la reclamacion de derechos pasivos por parte de algunos interesados, y de lo conveniente que sería dictar algunas reglas que evitasen los abusos ó fraudes que á la sombra de esta dilacion pudiesen cometerse; y teniendo presente que el prologado plazo trascorrido desde 1835 hasta el día ha sido mas que suficiente para que todos los individuos que se consideren con derecho á goce pasivos hayan podido adquirir los documentos necesarios para entablar su solicitud; y que la tolerancia ilimitada en este punto produce, además de la irregularidad consiguiente en el servicio, la falta de datos para fijar en su verdadero valor la suma á que esta obligacion se eleva, se ha dignado mandar:

1.º Que esa junta no admita nuevas solicitudes para la declaracion de ningun derecho pasivo que proceda de la época mediada desde la publicacion de la ley de presupuestos de 1835 á la de 1845.

2.º Que para la admision de las que se contraigan al periodo trascorrido desde la última hasta 31 de diciembre de 1850, se señala el plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion.

3.º Que se entiendan exceptuados de la misma los individuos á quienes comprenden las leyes de 26 de julio y 2 de agosto del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1855.—Bruni.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

Con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiera, y para que produzca tambien los beneficios resultados que se supusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias del reino, excepto la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los 10 y 20 dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de enero y 1.º de julio.

3.ª Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de

Avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residen todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.ª En los casos en que el Contador central intervenga, el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesoreria, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fe de estado, y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, y de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de julio de 1837.

7.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su deber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurrendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.ª Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, procederán las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11.ª Dentro de los seis dias siguientes á terminada esta operacion, remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12.ª El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el preceptor; y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13.ª Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion, siempre que muden de domicilio, á la Tesoreria de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que trascurren seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

14.ª Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo

y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descansen estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa judicial segun proceda.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1855

Lo que he dispuesto publicar en el presente Boletín para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento. Guadalajara 29 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

**SANIDAD.**

El Director de los baños de Trillo, me participa haber dispuesto que aquel establecimiento quede cerrado del 4 al 6 del inmediato mes de setiembre. Guadalajara 29 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Son tan relevantes los méritos contraídos por D. Miguel Andrés Feito, en la asistencia médica prestada al pueblo de Jadraque, durante el último período de la epidemia terrible que le ha affligido, que creo de mi deber publicarlo en este periódico oficial, para conocimiento de todos, y para que sirva de una pequeña recompensa del celo y actividad de ese entendido profesor.—Guadalajara 29 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

El Gobernador Civil de la provincia de Salamanca, me participa que en atención al estado de la salud pública, la Junta Provincial de Sanidad de la misma ha acordado suspender la feria que debía tener lugar en aquella capital en los dias 9 al 14 del próximo mes de setiembre, hasta tanto lo permitan las circunstancias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Guadalajara 29 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Avapiés en Madrid, me participa hallarse formando causa criminal contra Mariano Archilla, natural de Betejar, de estado soltero, y cuyas señas se espresan á continuación, por robo de varias ropas á Angela de Pedro, y Antonio Garcia, vecinos de Madrid; por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo remitan con toda seguridad á disposición del mencionado Sr. Juez. Guadalajara 29 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

**Señas de Mariano Archilla.**

Edad 18 á 19 años, estatura pequeña, regordo, sin pelo de barba, encarnado, color moreno, nariz roma, pelo castaño, vestia calzon corto remendado de paño, polainas de paño, elastica remendada, encarnada, pañuelo de color de rosa en la cabeza, una capa parda remendada y quemada por los lados.

Segun oficio que me ha dirigido el Alcalde de Turmiel, ha desaparecido de aquel pueblo Hilario Lopez, mozo soltero, y natural de Vilhel de Mesa, cuyo sujeto se hallaba guardando el ganado lanar de su amo Bonifacio Martinez, dejando solo el ganado y abandonado, y se sospecha con razones fundadas haya robado siete reses lanaras á varios ganaderos de dicho pueblo, cuyas señas se espresan á continuación; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido Hilario Lopez, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del mencionado Alcalde.—Guadalajara 29 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

**Señas de Hilario Lopez.**

Edad sobre unos 30 años, estatura baja, de bastante magnitud de cuerpo, faja morada de sarga, calzado de albarcas y pañuelo encarnado á la cabeza, una manta rayada blanca y azul.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 27, y 28 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	10	5	9
Armallones.....	16	14	1
Arbeteta desde el 1.º.....	11	4	7
Algora.....	2	"	"
Alcoroches.....	8	"	2
Alustante.....	63	18	23

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Alarilla.....	24	2	1
Armuña.....	"	"	1
Cendejas de la Torre.....	5	"	1
Ciruelas.....	5	"	4
Castejon de Henares.....	12	"	2
Canredondo.....	60	"	9
Cifuentes.....	560	32	16
Cog. Hado.....	80	"	10
Cobeta desde el 19 de julio.....	104	73	20
Campillo de Dueñas.....	1	"	1
El Recuenco.....	6	3	1
Escariche.....	8	3	1
El Olivar.....	18	"	8
El Pozo de Almo-guera.....	3	"	6
Fuentelsaz.....	20	10	3
Fuenteleancina.....	5	"	"
Horche.....	15	36	1
Heras.....	15	2	1
Huerta-pelayo.....	10	"	4
Ita.....	24	4	3
Jadraque.....	8	4	1
La Olmeda de Cobeta.....	11	7	1
Lupiana.....	1	5	"
Málaga.....	10	4	2
Montarron desde el 22.....	46	"	6
Molina.....	12	21	5
Marchamalo.....	54	12	19
Moratilla de los Meleros.....	3	5	"
Poyos.....	8	10	5
Peralejos.....	17	5	5
Pastrana.....	14	"	1
Pajares.....	5	"	1
Romanillos de A-tienza.....	2	35	1
Sayatou.....	56	25	3
Sigüenza.....	56	20	8
Taracena.....	"	1	1
Torrenochuela.....	16	"	4
Tendilla.....	"	5	"
Torremocha del Pinar.....	9	6	1
Tortuera.....	126	2	32
Valdeconcha.....	27	20	2
Valdearenas.....	42	28	7
Valdarachas.....	10	"	2
Yunquera.....	1	"	1
Yebe.....	1	"	"
Despoblado de Angul.....	2	"	1
Embidi.....	27	9	10

Guadalajara 29 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

**GUADALAJARA.**

Contaduría de Hacienda pública.—Clases pasivas.

**ANUNCIO.**

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio último, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en precepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos.

si como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, escaustrados, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el dia 9 al 19 de setiembre próximo, que suscribe desde el dia 9 al 19 de setiembre próximo, provistos de los documentos siguientes: los señores retirados, cesantes jubilados y escaustrados con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original espresivo de su clasificacion con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán estender y firmar á continuacion del dicho certificado.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de (cesantia, retiro, jubilacion, Monte-pio etc.) consignada en la Tesoreria de Guadalajara.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion espresada para las demás clases, puesto uno y otra á continuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta Ciudad temporalmente, deberán llevarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto donde se encuentren; espresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde Constitucional respectivo, cuya autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduria dentro de los ocho dias siguientes al 19 de setiembre citado, los documentos que presenten los interesados avecinados en el término de su demarcacion, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 41 de la mencionada Real orden de 22 del actual.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduria, por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Guadalajara 28 de agosto de 1855.—El Contador de Hacienda pública.—Ventura de la Peña.

**GOBIERNO MILITAR**

*de la provincia de Guadalajara.*

Con el objeto de poder tener una noticia exacta en este Gobierno militar de mi cargo de los individuos que fallezcan pertenecientes á las clases militares que se encuentran retirados en diferentes puntos de esta provincia, espero de los Sres. Alcaldes Constitucionales de la misma se sirvan dar parte á mi autoridad de todas las defunciones que ocurran en sus respectivas localidades referente á la indicada clase.—Guadalajara 24 de agosto de 1855.—El Coronel Gobernador Militar, Luis Gautier.

El partido de Médico-Cirujano que se establece en esta villa, se halla vacante: su dotacion anual consiste en 180 fanegas de trigo de buena calidad. Las fanegas que al respecto de la referida asignacion le correspondan al profesor agraciado desde el dia de su admision hasta 5. Juar de junio del año inmediato de 1856, las percibirá adelantadas en 20 de octubre próximo. Asimismo cobrará por cada parto á que asista diez reales, los derechos de golpe de mano arrala y lo que contrate por la asistencia del Sr. Cura párroco.

Esta poblacion se compone de 99 vecinos y está situada á una legua de la Capital de esta provincia de Guadalajara, y media de la carretera de Madrid, su posicion despejada y saludable.

Se proveerá á los veinte dias de la insercion en el Boletín oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se recibirán. Cabanillas del Campo á 26 de agosto de 1855.—El Alcalde, Victoriano Colada.—Por su mandado, Patricio Canalejas, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Esplégares: su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo cobradas por el profesor en las eras, siendo de su cuenta la rasura, casa gratis y además una media de trigo de los que se rasuren en su casa; las enfermedades venéreas y la cornada de toro en plaza, serán satisfechas por el paciente. Se proveerá el dia 30 del próximo mes de setiembre. Guadalajara 29 de agosto de 1855.

Habiendo sido estraviadas el 27 del actual las caballerías que se expresan á continuacion de la dehesa de la Ciudad de Alizena, de la propiedad de Antonio Asejo, Antonio de la Fuente y Gerónimo Fernandez, vecinos de la misma, prevengo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á su busca y en el caso de ser encontradas den el oportuno conocimiento al Alcalde de dicha Ciudad.

*Señas de las caballerías.*

Una mula castaña, edad 30 meses, 7 cuartas y 3 dedos de alzada, un poco cacha de una orja.

Otra pelo entre castaño, de la misma edad, 7 cuartas y un dedo de alzada, herrada de una pata, lleva cencerro, en el costillar derecho tienen las dos una marca en esta forma A.

Un macho mular castaño oscuro, de 30 meses, 6 y media y dos dedos de alzada.

Un caballo castaño, cerrado, alzada 6 cuartas y media, paticalzado de un extremo, tiene lunares blancos en los costillares.

**Alcaldia Constitucional de Calatayud.**

Habiendo cesado las causas, por las que el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad suspendió celebrar en su dia la feria de costumbre en la misma, ha acordado que aquella tenga lugar del 30 de setiembre al 3 de octubre próximos. = Calatayud 27 de agosto de 1855. = El Presidente, Salvador Verdu.

**Alcaldia Constitucional de Alondiga.**

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa, de nueva creacion; su dotacion consiste en cuatro mil quinientos reales distribuidos por reparto vecinal y pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, cien fanegas de trigo cobradas por el facultativo al tiempo de la recoleccion y por reparto que se le facilitará, casa gratis, quedando en su favor los partos, golpes de mano arrala y enfermedades sifilíticas, siendo de su obligacion asistir á toda la poblacion que consta de 214 vecinos; advirtiendo se halla hasta ahora libre de la enfermedad reinante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento de Alondiga, provincia de Guadalajara, partido de sacedon, hasta el dia treinta del próximo setiembre, en que se proveerá = Alondiga 22 de agosto de 1855. = José Gasco.

El Alcalde de Hita me participa que en aquel término ha aparecido una yegua que perteneció á Facundo de la Zarza, de aquella vecindad, y cuyas señas se espresan á continuacion. Por lo tanto se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien haya sufrido su extravío y justificada convenientemente su propiedad le será entregada por el espresado Alcalde.

*Señas.*

Edad 20 años, alzada 6 cuartas 4 dedos, pelo pardo oscuro, la oreja derecha despuntada y en la otra un portillo, paticalzada de blanco en la pata derecha.

**Alcaldia Constitucional de Puebla de Valles.**

Habiéndose admitido por el Sr. Gobernador de esta provincia, la renuncia hecha por el rematante de las leñas del monte de estos propios titulado las Roturas y Umbria de Muradiel, y que se saque á nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior; este Ayuntamiento

ha acordado se anuncie así, y que la nueva subasta de las indicadas leñas se verifique á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la casa consistorial del mismo, de nueve á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, sin admitir postura que no cubra los treinta y seis maravedises que ha sido tasada cada una arroba de carbon de las 1500 que se calcula producirá la corta.—Puebla de Valles 17 de agosto de 1855.—El Alcalde, Miguel Esteban.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**Nueva Coleccion DE CARTELES DE LECTURA,**

para uso de las escuelas primarias compuesta por

D. Rafael Sanchez Cumplido y D. Antonio Varcacel.

*Exposicion razonada del método que se sigue en estos carteles.*

El elemento del lenguaje oral es el sonido, que se compone de la articulacion y la voz, representadas por la consonante y la vocal, las cuales constituyen la silaba. La descomposicion de la silaba, dejando la consonante aislada es un absurdo, porque las consonantes son mudas y no pueden sonar sin el auxilio de las vocales. En la enseñanza de la lectura lo que importa no es conocer el nombre de las consonantes, sino el sonido que estas representan en sus diversas combinaciones con las vocales; porque entre nombrar las letras, y leerlas hay una diferencia muy notable. Se cree que los niños tienen mucho adelantado cuando llegan á conocer el nombre de todas las letras, y sin embargo, sus conocimientos en este punto no son otra cosa que errores; pues ni la *h* se lee *ache*, ni la *j* *jota*, ni la *s* *ese*, etc. etc. Así es que aprendiendo dos niños la lectura con estos carteles, el que desconozca el nombre de las letras hará mayores adelantos, porque tendrá menos errores que deshacer.

No es menos absurda la costumbre hasta aquí seguida de presentar de una vez al niño todas las letras del alfabeto para que las distinga: el discípulo no puede distinguir bien una letra si no la compara muchas veces con todas las demás del abecedario, y como para cada signo tiene que hacer otras tantas comparaciones, resulta un trabajo impropio que supera las fuerzas de un niño. Hé aquí por qué tardan tanto tiempo en conocer las letras, como que en la mas tierna edad se les hace aprender lo mas difícil y lo mas inútil. Fundados en estas consideraciones, presentaremos ahora la

*Exposicion del método.*

En la leccion 1.<sup>a</sup> se presentan al discípulo tres vocales solamente, con las cuales llenamos el cartel. Como son tres nada mas los signos desconocidos, el discípulo los distingue perfectamente á los pocos repasos.

En la leccion 2.<sup>a</sup> entran las tres vocales conocidas como de repaso, y otras dos desconocidas; aquí no se presentan mas que dos signos nuevos que se distinguen tambien muy pronto, y se pasa á otro cartel.

En la leccion 3.<sup>a</sup> entran dos consonantes: la *p* y la *l*, en combinacion con las vocales conocidas formando pa-

labras significativas de dos silabas. Como no hay mas que dos signos nuevos que estudiar, el discípulo aprende el cartel á los pocos repasos.

En la leccion 4.<sup>a</sup> entran, además de las consonantes de la leccion 3.<sup>a</sup> como repaso, otras dos desconocidas, la *b* y la *t*, y con estas cuatro consonantes en combinacion con las vocales se van formando palabras significativas de dos ó tres silabas.

De este modo se van aumentando á cada cartel dos consonantes desconocidas, hasta que los niños aprendan todas las silabas directas simples que concluyen en la leccion 13. En esta misma leccion se dá principio á las silabas directas compuestas, aumentando cuatro desconocidas en cada cartel. Las silabas directas compuestas concluyen en la leccion 16, y en la 17 principian las inversas simples y compuestas que concluyen en la 19. Llegados aquí el discípulo está en el caso de leer con mas ó menos velocidad cuanto se le presente, y por eso las lecciones 20, 21, 22 y 23 contienen ya la lectura de corrido como un ejercicio preparatorio para pasar á un libro.

Estos carteles satisfacen á todas las condiciones de un buen método: en ellos se procede

*De lo fácil á lo difícil*, principiando por las vocales, luego las silabas directas simples, despues las directas compuestas, y por último las inversas simples y compuestas.

*De lo conocido á lo desconocido*, porque hasta que se conocen las combinaciones de dos letras no se pasa á combinar otras dos.

*Las dificultades no se presentan de una vez sino que van graduadas*, á fin de que los niños puedan vencerlas insensiblemente y sin fatigarse.

*El método no es mecánico sino racional*, porque desde el principio lee el discípulo palabras significativas de objetos que en su mayor parte le son muy familiares, y por lo tanto no hay necesidad de detenerse en esplicarles la significacion de las palabras.

El precio de la coleccion de carteles, compuesta de 24 grandes cuadros, será despues de concluida la impresion que está para terminar, de 15 rs. para los Señores que se suscriban en el término de 15 dias, contados desde el en que se haga este anuncio, valdrá solo 10 rs., siendo condicion precisa que los Señores suscritores anticipen el importe de la suscripcion, dirigiéndole en sellos de franqueo, ó en letra de fácil cobro, á D. Rafael Sanchez Cumplido, Inspector de instruccion primaria de esta provincia.

*Importante á los que deseen interesarse en la adquisicion de bienes nacionales.*

D. José Ami, agente de negocios del número y Colegio de Madrid, y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la Deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la Corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica, que ha de verificarse con arreglo á la ley de 31 de mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales, por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é instruccion pública, cofradías y demás, cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia, los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Ami, podrán dirigirle franca la correspondencia á la calle de la Escalinata, núm. 25, en Madrid.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.